

71

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRCH IA -008-2022**  
**De 21 de enero de 2022.**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PH ARENAS**,

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor **LAJAS DEL PACÍFICO, S.A.**, se propone realizar el proyecto “**PH ARENAS**”.

El día, 12 de octubre de 2021, el promotor **LAJAS DEL PACIFICO. S.A.**, cuyo representante legal es el señor **VICTOR ADOLFO CARRERA PATIÑO**, con número de identidad personal **1-21-1896**, presentaron ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GISELA SANTAMARÍA** y **DIOSENETH APONTE**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-010-1998** e **IAR-018-2020** respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**PH ARENAS**”, consiste en la construcción de 5 torres para apartamento frente a la playa Las Lajas, cada torre tendrá 6 apartamentos, distribuidos en 3 pisos, haciendo un total de 30 apartamentos, adicional tendrá una casa para el seguridad, estacionamientos, 2 terrazas, una piscina y áreas verdes. Los apartamentos cumplirán con las normas de seguridad referente a alarmas contra incendios y utilizara todos los servicios con que puede tener acceso la propiedad (agua, sistema de manejo de aguas residual a través de tanques sépticos, eliminación de desechos y energía eléctrica), previa contratación con las entidades correspondientes.

El proyecto estará ubicado en el corregimiento Las Lajas, distrito de San Felix, provincia de Chiriquí, sobre el inmueble con Código de Ubicación 4901, Folio Real N° 30338848, que contiene una superficie de terreno de 1 ha 3500 m<sup>2</sup>.

El monto global de inversión para el proyecto se estima que es de B/ 1, 000,000.00 (un millón dólares 00/100).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

| <b>Puntos</b> | <b>Este</b> | <b>Norte</b> |
|---------------|-------------|--------------|
| 1             | 404035.00   | 903295.00    |
| 2             | 403885.00   | 903331.00    |
| 3             | 403914.98   | 903414.24    |
| 4             | 404056.62   | 903364.88    |

Que Mediante **PROVEÍDO DRCH- ADM-095-2021**, 14 de octubre de 2021, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto “**PH ARENAS**”, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo



No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás modificaciones.

Que el día, **29 de octubre de 2021**, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que, Mediante solicitud de verificación de coordenadas enviadas, el **28 de octubre de 2021**, se envía a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, las coordenadas presentadas en el EsIA; dando respuesta el **1 de noviembre de 2021**. Donde se indica que las áreas del polígono es aproximadamente: 1 ha + 2,2651 m<sup>2</sup>.

Que El día **02 de noviembre de 2021**, se recibe el Informe Técnico de Inspección **SCMCH No. 034-2021**, emitido por la Sección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que el día **23 de noviembre de 2021**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-3404-11-2021**, en donde se le solicita la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), notificándose el día **14 de diciembre de 2021**.

El día **05 de enero de 2022**, el promotor presenta las respuestas a la nota **NOTA-DRCH-AC-3404-11-2021**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I del proyecto **PH ARENAS**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“PH ARENAS”**, cuyo promotor es **LAJAS DEL PACÍFICO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **LAJAS DEL PACÍFICO, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor **LAJAS DEL PACÍFICO, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.



73

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **LAJAS DEL PACÍFICO, S.A.**, que, en adición a las normativas aplicables al proyecto (página 23 al 25 del EsIA) y a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto
- c) Previo inicio del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- d) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) El promotor deberá realizar rescate de la fauna en riesgo durante la etapa de construcción del proyecto.
- g) El promotor deberá utilizar en los lugares fuera de su residencia luminarias de colores adecuados, con el objetivo de no causar afectaciones a la fauna marina.
- h) Cumplir con la Ley N° 24 de 7 de junio de 1995 “Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá”.
- i) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.
- j) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- l) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- m) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- n) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- o) El promotor deberá cumplir con los retiros correspondientes a la servidumbre de ribera de mar (22 metros de distancia), según lo establece la norma.
- p) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- q) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r) El promotor deberá presentar informe de cierre cuando culmine la fase constructiva del proyecto.
- s) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- t) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- u) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto (5.3) del Estudio de Impacto Ambiental.



**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “PH ARENAS”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor **LAJAS DEL PACÍFICO, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor **LAJAS DEL PACÍFICO, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que contra la presente resolución, el promotor **LAJAS DEL PACÍFICO, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **VICTOR ADOLFO CARRERA PATIÑO**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veintiún (21) días, del mes de enero, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LICDA. NELLY RAMOS**

Jefa de la Sección de Evaluación de  
Estudios Impacto Ambiental



**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PH ARENAS**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: LAJAS DEL PACÍFICO, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1 ha + 3,500 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-008-2022 DE 21 DE ENERO DE 2022.**

Recibido por:

Quinty Oteiga

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Quinty Oteiga

Firma

4-755-11

Cédula

10-2-22

Fecha



David, 3 de febrero de 2022

Licenciada  
**Krislly Quintero**  
**Administradora Regional**  
**Ministerio de Ambiente**  
**E. S. D.**

*Asunto: Notificación por escrito.  
Ref.: Proyecto "PH Arenas"*

Respetada Licenciada Quintero:



Yo, **Víctor A. Carrera P.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 1-21-1896, en mi condición de representante legal de la sociedad Lajas del Pacífico, S.A., promotora del proyecto "PH Arenas", me notifico por escrito de la Resolución N° DRCH - 1A - 008 - 2022 y **Autorizo** a la ingeniera Ariatny Ortega con cédula de identidad personal 4-755-11, a retirar mencionada resolución en mi nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que le puedan brindar,

Atentamente,

Víctor A. Carrera



**Víctor A. Carrera P.**  
**Representante Legal**  
**Lajas del Pacífico, S.A.**

Yo, Glendy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí  
con cédula 4-728-2468

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de:

Carrera Patino en Céd # 1-21-1896

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s)  
de la cedula(s) de la persona(s) que suscriben  
David 08 de Febrero de 2022

Testigo: Glendy Castillo Osigian  
Lcda. Glendy Castillo Osigian  
Notaria Pública Tercera

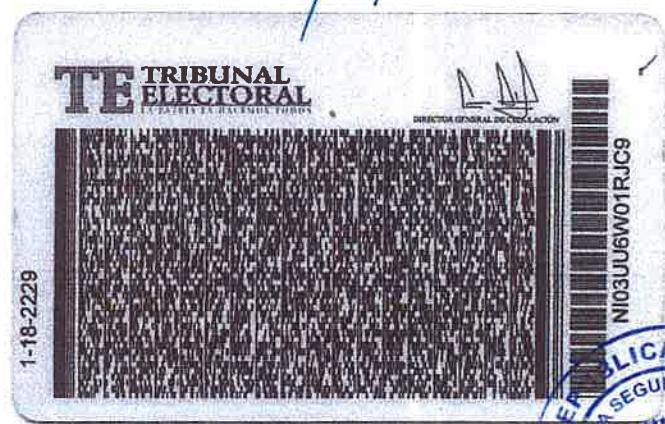
NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO  
ESTA AUTORIA TERCERA  
EN CUANTO AL CONTENIDO NO  
IMPlica  
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.





Yo, Licda. Elíbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de identidad personal Número 4-722-t CERTIFICO: Que he comparado y colejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

Yo, Licda. Elíbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez  
Notaria Pública Segunda



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Ariatny Arenis  
Ortega Acosta

P  
A  
N  
A  
M



4-755-11

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 11-JUN-1990  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID  
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: O+  
EXPEDIDA: 15-MAR-2019 EXPIRA: 15-MAR-2029



Ariatny Ortega

TE TRIBUNAL  
ELECTORAL

LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN

2 972020 791245



4-755-11



4A285N10293